

Acuerdo Municipal 05 de 2011

Por medio del cual se modifica y se actualiza el acuerdo 64 de 2005 sobre la creación de la Política de Salud Mental y Adicciones para el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones

EL CONCEJO DE MEDELLIN

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las que le confiere el artículo 313 ordinal 6, el artículo 13, 47, 49, el inciso final del artículo 68 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136, 115, 124, la Ley 30 de 1986, la Ley 745 de 2002, la Ley 383 y 361 de 1997 la Ley 100 de 1993 y la Ley 715 de 2001, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1122 de 2007 y sus decretos reglamentarios, La Política Nacional de Salud Mental de 1998, La Política Nacional para la Reducción del Consumo de Sustancias psicoactivas (SPA) y su Impacto de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo primero del Acuerdo 64 de 2005 el cual quedará así. **DEL OBJETO DE LA POLÍTICA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES:**

Implementar la Política de Salud Mental y Adicciones, enfocada a proteger, promover y mejorar la salud mental de los habitantes de Medellín, articulando esfuerzos del estado y la sociedad civil para garantizar el cumplimiento de los derechos, facilitar relaciones más equitativas e incluyentes, aminorar el sufrimiento, restaurar el bienestar emocional y permitir a los individuos y comunidades incrementar su capital global.

ARTICULO SEGUNDO. DE LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES:

EQUIDAD: Las acciones se proponen con aceptación de las diferencias y derechos, buscando equilibrio, donde ninguno se beneficie de manera injusta en perjuicio del otro, mediante un enfoque redistributivo que permita superar las disparidades.

CONTEXTUALIZACIÓN: Las acciones planteadas para dar respuesta al tema de salud mental deberán considerar las particularidades de las distintas zonas de influencia en las cuales los individuos, grupos y comunidades viven su día a día, así como las respectivas necesidades de las poblaciones, considerando imaginarios, representaciones culturales, condiciones sociales, económicas, históricas, políticas y sexuales que inciden en la salud mental de la población.

INTEGRALIDAD: Las acciones buscarán ir más allá de lo asistencial, aportando los medios para mejorar y ejercer mayor control sobre la salud mental, incidiendo así en el bienestar y en la calidad de vida y posibilitando un mayor desarrollo del potencial de los grupos a partir de reconocer sus recursos y fortalezas, por ello se concentra en la transferencia de medios y herramientas concretas que mejoren el desarrollo de la autonomía.

INCLUSIÓN: En los proyectos y programas relacionados con salud mental todos son parte, para ello es indispensable poder participar en los distintos intercambios económicos, sociales y políticos y también ser reconocido y aceptado a pesar de —o precisamente por— las diferencias de género, etnia, identidad sexual, religión y características físicas.

SOLIDARIDAD. Es la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil. Bajo este principio se priorizarán acciones dirigidas a la población más vulnerable.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Es deber de todos los ciudadanos, propender por la conservación de la salud personal, familiar y comunitaria y contribuir a la planeación y gestión de los respectivos servicios de salud como cogestores de la salud mental.

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el artículo segundo del Acuerdo 64 de 2005 el cual quedará así. **DE LOS EJES DE LA POLÍTICA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES:**

Promoción de la Salud Mental y calidad de vida.

Facilitar el desarrollo de una cultura de la salud y de la autonomía individual y colectiva a partir del fortalecimiento y/o desarrollo de recursos, capacidades y potencialidades.

Prevención de problemas psicosociales¹ y trastornos mentales y/o del comportamiento)

Comprende acciones individuales y colectivas en salud mental, orientadas a la reducción de los riesgos y daños relacionados con la enfermedad mental, las adicciones y/o problemas psicosociales.

Atención y rehabilitación de los trastornos mentales, adicciones, del comportamiento y problemas psicosociales

Coordinar o articular acciones que buscan recuperar la salud mental y superar los daños ocurridos en las poblaciones e individuos a través de mejorar el acceso a los servicios de tratamiento y rehabilitación. La administración municipal realizará las gestiones pertinentes de acuerdo con sus competencias.

Vigilancia en salud y gestión del conocimiento: Aborda actividades de vigilancia epidemiológica, investigación, evaluación, organización de sistemas de información, a partir de los cuales es posible contar con datos, información y conocimientos suficientes, actualizados y pertinentes para facilitar la toma de decisiones y orientar el diseño e implementación de las acciones necesarias para el desarrollo del Plan municipal de Salud Mental.

Mejoramiento de la capacidad de respuesta: Es un elemento transversal a todos los ejes operativos e implica la revisión y construcción sistemática de condiciones mínimas que permitan dar una respuesta no solo oportuna, sino en coherencia con los principios y estrategias de la política, impulsando el desarrollo de la capacidad técnica, capacidad financiera y capacidad de integración. En este componente se ubican actividades de asesoría y asistencia técnica, articulación, coordinación, gestión y optimización de recursos, económicos, políticos y administrativos; en general toda la gestión integral para el desarrollo operativo del plan.

ARTÍCULO CUARTO. DE LAS LÍNEAS DE INTERVENCIÓN DE LA POLÍTICA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

Violencias y otros problemas psicosociales
Consumo de sustancias psicoactivas y otras adicciones
Otras adicciones como la ludopatía
Trastornos mentales y/o del comportamiento

ARTÍCULO QUINTO. DE LOS ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN DE LA POLÍTICA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

Individual (personal): Fortalecimiento de competencias personales (autonomía, autoestima, manejo de conflictos, comunicación, resiliencia). Gestión para la atención, por la entidad competente, de trastornos mentales, de la conducta y el comportamiento y de las adicciones en general.

Familiar: Desarrollo y fortalecimiento de la familia abordando aspectos como: conflictos familiares, pautas de crianza, manejo de normas, comunicación, redes de apoyo, buscando estimular acciones protectoras y pro-sociales.

Social (comunitario, institucional): fortalecimiento de redes sociales, de información y asistencia, capacitación y empoderamiento de líderes comunitarios para intervenir en los primeros niveles de atención, trabajo con pares, diagnósticos y planeación participativa. Capacitación a personal de los primeros niveles de atención, fortalecimiento de redes institucionales, y concertación para el trabajo articulado.

ARTÍCULO SEXTO. DE LAS ESTRATEGIAS OPERATIVAS DE LA POLÍTICA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES. Las estrategias de la política de Salud Mental y Adicciones serán definidas en el Plan operativo de Salud Mental y Adicciones, el

cual deberá estar en concordancia con las políticas nacionales y los planes municipales de desarrollo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Modifíquese el artículo tercero del Acuerdo 64 de 2005 el cual quedará así. DE LOS RESPONSABLES EN LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

El Consejo Municipal de Política en Salud Mental y Adicciones es el ente encargado de dirigir la implementación de la Política de Salud Mental y Adicciones y de la asesoría en su ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO. Modifíquese el artículo cuarto del Acuerdo 64 de 2005 el cual quedará así. CONFORMACIÓN.

El Concejo Municipal de Política de Salud Mental y Adicciones, estará conformado por los siguientes miembros:

El Señor Alcalde o su delegado de rango directivo, quien presidirá las sesiones.

El Secretario(a) de Salud, o su delegado de rango directivo.

El Secretario(a) de Educación o su delegado de rango directivo.

El Secretario(a) de Gobierno o su delegado de rango directivo.

El Secretario(a) de Cultura Ciudadana o su delegado de rango directivo.

El Secretario(a) de Bienestar Social o su delegado de rango directivo.

El Secretaria(a) o de Desarrollo Social o su delegado de rango directivo.

El Secretario(a) de Hacienda o su delegado de rango directivo.

El Secretario(a) de Transportes y Tránsito o su delegado de rango directivo.

El Director Técnico de Salud Mental y Adicciones, quien ejercerá la secretaría de dicho Consejo.

PARAGRAFO: La delegación no puede recaer en personas que por derecho propio formen parte del Consejo.

ARTÍCULO NOVENO. Modifíquese el artículo sexto del Acuerdo 64 de 2005 el cual quedará así. FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

Adoptar y adecuar las Políticas y normatividad vigente de carácter nacional departamental y municipal en el tema de salud mental y adicciones para la formulación e implementación de planes, programas y proyectos.

Aprobación de plan municipal de salud mental y adicciones y definición del presupuesto necesario para su implementación anual, para ser presentado al Concejo Municipal en el presupuesto anual del municipio.

Tomar decisiones para el desarrollo e implementación de la Política Municipal de Salud Mental y Adicciones.

Velar por el cumplimiento del desarrollo e implementación de la Política de Salud Mental y adicciones mediante su seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Modifíquense los artículos séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del Acuerdo 64 de 2005 los cuales quedarán así. DE LAS REUNIONES. La periodicidad, tipo de reunión, convocatoria y denominación de los actos estará contenido en el Decreto municipal que reglamente esta política.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Modifíquese el artículo décimo cuarto del Acuerdo 64 de 2005 el cual quedará así. DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

Créase, la Dirección Técnica de Salud Mental y Adicciones del municipio de Medellín, adscrita a la Secretaría de Salud, la cual estará encargada de la coordinación, ejecución y seguimiento de los planes y programas de la Política de Salud Mental y Adicciones y quién a su vez realizará la función de Secretario del Consejo Municipal de Política en Salud Mental y Adicciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Modifíquese el artículo décimo quinto del Acuerdo 64 de 2005 el cual quedará así. SERÁN FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN LAS SIGUIENTES:

Presentar para su aprobación al Consejo Municipal de Política de Salud Mental y Adicciones, la política municipal de salud mental y Adicciones.

Liderar planes, programas y proyectos en el campo de la salud mental y de Adicciones, que busquen la implementación de la política municipal de salud mental y adicciones.

Formular estrategias de articulación intersectorial e interinstitucional que promuevan la participación.

Gestionar alianzas y convenios para la implementación de la Política Municipal de Salud Mental y Adicciones.

Formular estrategias de intervención en las líneas de promoción de la salud, prevención del riesgo, mitigación del daño, atención y superación.

Establecer líneas de consecución, disposición de recursos para la implementación de estrategias para la promoción de la salud, prevención del riesgo, mitigación del daño, atención y superación.

Definir líneas municipales de investigación en salud mental y adicciones que posibiliten la toma de decisiones y de priorización de líneas de intervención en el tema.

Impulsar acciones de información, educación y comunicación para la promoción de la salud, prevención del riesgo, mitigación del daño, atención y superación.

Formular las recomendaciones pertinentes que conduzcan a la consecución y fortalecimiento de los recursos necesarios para la financiación de la política municipal en salud mental y adicciones y sus programas y proyectos.

Impulsar en todas las instancias gubernamentales y no Gubernamentales y la Sociedad Civil la consolidación de redes de trabajo.

Presentar a través del Señor Alcalde municipal, al Honorable Concejo Municipal, los programas y proyectos de la Secretaria Técnica para su inclusión en los planes operativos anuales de inversión y en los planes de desarrollo municipal.

Liderar la Dirección Técnico de Salud Mental y Adicciones del municipio de Medellín.

Y las demás que le asigne el Consejo Municipal de Salud Mental y Adicciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN TECNICA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

La Administración municipal definirá mediante Decreto la estructura de la Dirección Técnica de Salud Mental y Adicciones del municipio de Medellín y su funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CRÉASE UN COMITÉ TÉCNICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, EL CUAL TRABAJARÁ POR COMISIONES, INTEGRADAS POR REPRESENTANTES DE DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ORGANIZACIONES SEGÚN LÍNEA DE TRABAJO. La conformación de las comisiones será definida en el Decreto municipal que reglamente esta política.

El Director Técnico de Salud Mental y Adicciones del municipio de Medellín, quien lo presidirá.

Un representante de la Secretaría de Educación.

Un representante de la Secretaría de Gobierno.

Un representante de la Secretaría de Cultura Ciudadana.

Un representante de la Secretaría de Bienestar Social.

Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.

Un representante de la Secretaría de Transportes y Tránsito.

Un representante de los Centros de Atención a Drogodependencia de la ciudad.

Un representante de la Personería.

Un delegado de la Policía Metropolitana.

Un representante del Instituto de Recreación y Deportes – INDER

Un representante de la Empresa Social del Estado Metrosalud.

Un representante del Comité departamental de prevención de drogas y alcoholismo

Un representante de las Universidades que tengan facultad del área de la salud, con experiencia comprobada en salud mental y adicciones.

Un representante de las ONG de la ciudad que trabajen en el campo de la salud mental y/o adicciones.

Un representante de la Asociación Psiquiátrica Antioqueña.

Un representante del Instituto de Bienestar Familiar Regional Antioquia

Un representante del grupo de salud mental de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SERÁN FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO MUNICIPAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES LAS SIGUIENTES:

Apoyar la implementación de las políticas de salud mental y adicciones aprobadas por el Consejo Municipal de Política de Salud Mental y Adicciones.

Proponer para su aprobación al Consejo Municipal de Política de Salud Mental y Adicciones el reglamento del Comité Técnico.

Realizar seguimiento a la implementación de la política de salud mental y adicciones.

Formular estrategias de articulación intersectorial e interinstitucional que promuevan la participación en los temas de salud mental y adicciones.

Priorizar las acciones del plan de acción.

Concertar líneas de investigación.

Y las demás que le asigne el Consejo Municipal de Salud Mental y Adicciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Modifíquese el artículo vigésimo del Acuerdo 64 de 2005 el cual quedará así. **COORDINACIÓN.**

La ejecución de las acciones de las diferentes Secretarías de la administración Municipal que contemplen actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, de carácter individual, familiar y colectivo e investigación en salud mental y Adicciones, se deberán coordinar con las políticas trazadas por el Consejo Municipal de Política de Salud Mental y Adicciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La Dirección Técnica de Salud Mental y Adicciones del municipio de Medellín, formulará y liderará el Plan Municipal de Salud Mental y Adicciones, con sus objetivos, ejes operativos estrategias, actividades, responsables, recursos, metas e indicadores, articulado con las políticas nacionales y el Plan Municipal de Desarrollo. Así mismo gestionará su cofinanciación, de conformidad con la Política de Salud Mental y Adicciones. El Plan deberá ser presentado al Consejo Municipal de Política de Salud Mental y Adicciones para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se dejan sin efecto los artículos quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del Acuerdo 64 de 2005.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Facultase al señor Alcalde para reglamentar el presente acuerdo en un lapso no mayor a seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente Acuerdo y para que realice los estudios, celebre los convenios, contratos y efectúe los traslados presupuestales que fueren necesarios para la operación óptima de los programas y proyectos que se definan, y para desarrollar su implementación en el marco de la actual política

ARTÍCULO VIGÉSIMO. VIGENCIA Y DEROGACIONES: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 25 días del mes de febrero de dos mil once (2011).

JOSE NICOLAS DUQUE OSSA

Presidente

LETICIA ORREGO PEREZ

Secretaria

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado.

LETICIA ORREGO PEREZ

Secretario